

Radicado: 2024-00020
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Alfonso Gomez Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro

El Banco Davivienda S.A, a través de apoderada, presenta demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía, en contra del señor Alfonso Gomez Cristancho, identificado con cedula de ciudadanía 1.106.738.718; al respecto se considera:

Estudiado el libelo genitor, considera el despacho que la demanda debe ser inadmitida, en atención a las siguientes razones:

- A. Deberá aclarar el numeral tercero del acápite de pretensiones y el hecho cuarto de la demanda, como quiera que los intereses remuneratorios cobrados, no guardan coherencia con el valor del capital de cada una de las cuotas vencidas, para dar un ejemplo, se cita que el valor de la cuota para el mes de febrero de 2023 es de \$51.538,83, sin embargo, al liquidar los intereses remuneratorios de dicho periodo se indica que el demandado deberá pagar por ese concepto \$149.308,72, suma que excede el 16.25%, esto si se tiene en cuenta la forma en que se solicitó se librara mandamiento ejecutivo de pago en la demanda "Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente descritas en el punto 'PRIMERO' del presente acápite, a la tasa del 16.25%"

El numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Radicado: 2024-00020
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Alfonso Gomez Cristancho

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitir la demanda ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía promovida Banco Davivienda S.A, a través de apoderada, en contra del señor Alfonso Gomez Cristancho, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos anteriormente señalados, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconocer personería judicial a la abogada, Maria Alejandra Rodríguez Rodríguez portadora de la cedula de ciudadanía número 1.110.580.639 de Ibagué -Tolima y con tarjeta profesional N° 340.079 del C.S. de la J, para que represente los intereses de la parte demandante, según el poder conferido y en los términos relacionados en él.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE ARMERO

GUAYABAL

La Providencia anterior se notifica por

ESTADO No. 007

Hoy, 29 de febrero de 2024

Marco Aurelio Sandoval Calderón

Secretario